

Actuaciones: "**CHRISTE JORGE JULIAN S/HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO, ALEVOSIA y POR HABER SIDO PERPETRADO MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO**"

[Legajo Fiscalía Nº 130231 / Legajo OGA Nº 15224]

///-R A N Á, 26 de julio de 2024

VISTAS:

Las precedentes constancias elevadas a esta Sala Nº 1 en lo Penal del Excmo. S.T.J.E.R. por el Coordinador de Juicio por Jurados, Dr. **Leandro Luis Fermín BILBAO** con motivo del **recurso de reposición con revisión en subsidio** que fuera deducido en los obrados de referencia por la Dra. **Mariana BARBITTA**, en representación técnica del encartado Jorge Julián CHRISTE.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha **26/06/2024**, el mencionado Coordinador **resolvió fijar la audiencia de sorteo de los potenciales jurados** para integrar el Tribunal de Jurados para el día **01/08/2024 (08:00 hs.)** y, oportunamente (cfme. art. 25 -inc. b-, Ley 10.746), **fijar la audiencia de Selección de Jurados (voir dire) y el debate oral.-**

II.- Que, agraviándose de tal resolución, se presentó la Dra. BARBITTA interesando la **suspensión de la audiencia** señalada por entender que no se encontraban dadas las condiciones para dar inicio a un debate oral, aduciendo que están **pendientes de resolución planteos y recursos que deben ser definidos con anterioridad.-**

Argumentando su postulación, la defensora del imputado Christe resaltó que no se trata de una mera fijación de fecha de audiencia sino que se está en presencia de una decisión con consecuencias jurisdiccionales ya que, con tal acto, se estaría permitiendo dar inicio a los primeros pasos tendientes a la consumación de un nuevo juicio, cuya discusión hoy está radicada ante la Excma. C.S.J.N., no sólo por iniciativa de

esa defensa sino también por las acusaciones pública y privada, en razón de los **recursos de queja** allí entablados.-

Refirió que el hecho de que se disponga el sorteo de un potencial jurado cuando aún se desconoce si la Excma. C.S.J.N. desvinculará definitivamente a su pupilo del proceso -por violación al *non bis in idem*- o si confirmará la resolución del Excmo. S.T.J.E.R., podría generar, eventualmente, decisiones contradictorias, además de un innecesario dispendio jurisdiccional.-

Puntualizó que, además, **se emplaza en trámite ante esta Sala el recurso de queja** que fuera impetrado por el encartado contra la resolución que dispuso rechazar el **pedido de recusación del Juez, Dr. MALVASIO**. En tal contexto, consideró que el hecho de que aun no esté firme la decisión que dispone la intervención del Juez Técnico que actuará en juicio es un obstáculo e impedimento para avanzar en su realización.-

Subrayó que, asimismo, se halla **pendiente de fijación la audiencia para discutir la nulidad de la requisitoria de elevación a juicio**. En tal sentido, recordó que, desde el momento en que se dispuso diferir la audiencia hasta la fecha, el incurso ha mantenido reuniones con la Fiscalía y se han formulado requerimientos ante la Fiscalía General, las que recibieron respuestas confusas.-

Precisando que esa defensa técnica se ha avocado a formular peticiones relacionadas a la libertad ambulatoria de Christie, sostuvo que, por tal razón, **no se ha vuelto a solicitar una nueva fijación de audiencia para discutir tal planteo nulificante**, sin implicar ello un desistimiento indirecto de aquella audiencia. Siendo así, ponderó que tal planteamiento ha de ser debatido frente al Juez (recusado, sin resolución firme), toda vez que se pretende mantener el requerimiento que sostuvo el juicio que -no ha de olvidarse- resultara anulado.-

Bajo tal razonamiento, la Dra. BARBITTA opinó que, previo a llevarse adelante un sorteo de potenciales jurados, **se debería contar con las resoluciones de la Excma. C.S.J.N.**. Luego, dependiendo

de las mismas y para el caso de avanzarse con el debate, habría de estarse a la **resolución de los planteos de recusación y nulidad** que se emplazan en trámite, ya que sería insostenible llevar adelante un juicio por jurados con un requerimiento de elevación a juicio nulo y ante un Juez sospechado de parcialidad, lo que afectaría los principios de legalidad, culpabilidad, inocencia e imparcialidad judicial (cfme. arts.- 18 y 75 -inc. 22- de la C.N.).-

Complementando los motivos que cimentan su reclamo de suspensión de la audiencia fijada para el 01/08/2024, rememoró que también se encuentra **en trámite ante la Cámara de Casación el recurso por las solicitudes de libertad de Christe**, el que merecería resolución con antelación puesto que no es lo mismo afrontar un juicio por jurados en libertad que hacerlo en prisión preventiva.-

Concluyendo el desarrollo de su escrito, informó que **no podría estar presente en la potencial audiencia** atento a compromisos profesionales con anterioridad asumidos ante la Justicia Federal de Concordia y vinculados a la realización de una audiencia de extradición allí pautada para la misma fecha (10:30 hs.).-

Finalmente, solicitó que **se corra vista al Ministerio Público Fiscal** a efectos de que se expida sobre el planteo *supra* relatado.-

III.- Que, habiendo evaluado los argumentos vertidos por la Dra. BARBITTA, en fecha **01/07/2024** se expidió el Coordinador de Juicio por Jurados disponiendo **no hacer lugar a la suspensión de la audiencia de potenciales jurados.**

Justificando su solución, el nombrado funcionario puso énfasis en que no ha sido dispuesta, jurisdiccionalmente, la suspensión de los plazos procesales por lo que de modo alguno se encuentra impedido avanzar en lo que ha ordenado esta Sala Nº 1 en lo Penal al anular el juicio oral y disponer la realización de uno nuevo.-

Por otra parte y en lo atinente a la aludida audiencia fijada en el ámbito de la Justicia Federal a la que la letrada interviniente debe asistir, destacó que el horario no se superpone pudiendo,

eventualmente, validarse su presencia de manera remota.-

Finalizando, consideró que no correspondía correr vista al Ministerio Público Fiscal en razón de que el mismo cuenta con las atribuciones para efectuar los planteos que considere pertinentes al ser notificado de la fijación de audiencia que aquí se cuestiona.-

IV.- Que, en atención a lo resuelto, la defensa técnica del encausado Christie presentó ante el señor **Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 9 -Dr. Juan. F. MALVASIO-** un **planteo de invalidez del decreto que fija audiencia de sorteo de potenciales jurados**, entendiendo que se trata de un acto procesal llevado a cabo por la OGA en un claro abuso de sus facultades, inobservando los derechos y garantías previstas en la Carta Magna, en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como también en las normas constitucionales y procesales de esta Provincia de Entre Ríos.-

Destacando párrafos de los **arts. 195 y 197** del Código de rito, versó sobre la definición de declaración de nulidad o invalidez, indicando que, tal lo expresa el **art. 148** de dicho cuerpo legal al puntualizar los **límites de las funciones de la OGA**, las decisiones judiciales que por ella sean adoptadas serán inválidas. Reconociendo que la primera parte de este último artículo habilita a la OGA a fijar fechas de audiencias, advirtió que no debería poder hacerlo en un caso como el presente en el cual el trámite del proceso depende de la resolución que adopte la Excma. C.S.J.N. respecto a los recursos de queja que ante ella aún tramitan.-

Con citas jurisprudenciales del Máximo Tribunal de la Nación, la Dra. BARBITTA arguyó que el proceso debería estar suspendido, más aun si, como sucede en el *sub case*, los recursos directos ante dicha instancia han sido articulados tanto por las partes acusadoras como por la defensa, no constituyendo un mero trámite administrativo ya que implica un impulso procesal jurisdiccionalmente debatido en instancia superiores.

Reiteró la existencia de recursos en trámite ante la Excma. C.S.J.N. y ante esta Sala Nº 1 en lo Penal, sus implicancias y demás

argumentaciones ya vertidas al momento de peticionar, originariamente, la suspensión de la audiencia ante el Coordinador de OGA.-

V.- Que, ante el planteo efectuado por la Dra. BARBITTA, el Dr. MALVASIO se avocó a su tratamiento, concluyendo en el **rechazo -por improponible-** de tal proposición invalidante.-

Para arribar a su conclusión, el Magistrado meditó acerca de la normativa legal en la que se amparara la propia defensa técnica (v. gr.: arts. 195 y 197 del C.P.E.R.) para descalificar la fijación de audiencia para el sorteo de potenciales jurados, entendiendo que la misma no es de aplicación en los términos que se pretende ya que tal acto es una facultad exclusiva de la OGA y no afecta derechos y garantías previstos en los cuerpos normativos citados por la letrada siendo el plenario, por el contrario, la mayor garantía para un ciudadano sometido a proceso.-

Hizo hincapié en que el acto de fijar audiencias para selección de potenciales jurados está expresamente previsto en el art. 25 - inc. b)- de la Ley 10.746, de cuya redacción se deriva que se trata de un acto administrativo.-

En otro orden y en cuanto a la posible violación del precepto del art. 148 del digesto procesal esgrimida por la Dra. BARBITTA, el Dr. MALVASIO observó que la norma, por un lado, regula las facultades administrativas y, por otro, sanciona con invalidez y mal desempeño la delegación de funciones jurisdiccionales. Manifestó además que el legislador puso en cabeza de la OGA la fijación de audiencias sin intervención de la magistratura, motivo por el que estimó erróneo el fundamento defensivo que alude a la existencia de delegación de funciones jurisdiccionales.-

En lo que atañe a la presencia de recursos de queja ante la Excma. C.S.J.N., el Dr. MALVASIO fue de opinión de que ello no constituye un valladar para que se avance en la presente causa.-

VI.- Que, seguidamente, la defensora técnica actuante impetró **recurso de reposición con revisión en subsidio contra la resolución de la OGA de fecha 01/07/2024**, haciendo uso del derecho que le asiste por aplicación del apartado I.7 del Reglamento para las

Oficinas de Gestión de Audiencias (OGA) de la Provincia de Entre Ríos.-

Le adjudicó **arbitrariedad** a la decisión atacada, renovando, una vez más, los motivos que configuran tal vicio: violación al art. 148 del C.P.P.E.R., arrogamiento de facultades jurisdiccionales por parte de la OGA, trámites pendientes ante el Máximo Tribunal de la Nación, coincidencia de la fecha de fijación de audiencia con otra en el ámbito de la Justicia Federal de Concordia, entre otros.-

En particular, en torno a la **dificultad de agenda y la superposición de fechas**, indicó que sí se trata de una materia de competencia de la OGA, subrayando que jamás ese organismo podría indicar -como lo hizo- que sería válida la **presencia de esa defensora de manera remota** en una audiencia, cuando ello nunca fue peticionado por esta parte, siendo su decisión asistir de manera presencial y personal.

Siendo así, añadió que le es imposible estar en una misma mañana en dos lugares distantes a casi 300 km, por lo que el hecho de que la OGA pretenda definir la modalidad en que deben asistir las partes es un claro ejemplo de la arbitraria y errónea atribución de facultades que pretende arrogarse, misma arbitrariedad que deriva de la **disposición de no correr vista al Ministerio Público Fiscal.-**

Como segundo punto de los fundamentos, versó sobre los agravios que genera la decisión criticada, produciendo **afectaciones de raigambre constitucional.-**

Reeditó los motivos antes expuestos, persistiendo en la idea de que el rechazo del pedido de suspensión de la cuestionada audiencia permite avanzar con la realización de un nuevo juicio por un hecho por el que su asistido ya fue juzgado, violando ello el **principio constitucional ne bis in idem**, aspecto que se encuentra en trámite ante la Excma. C.S.J.N., órgano judicial éste que podría adoptar una decisión que fuera contradictoria con la realización de un nuevo debate, generándose un dispendio jurisdiccional y social de imposible reparación posterior.-

Nuevamente, reafirmó que **tal decisión conllevaría avanzar con una etapa procesal mientras otras anteriores están**

pendientes de resolución y deben ser tratadas de forma previa a la fijación de un potencial jurado ya que se relacionan de manera directa con el fondo de la causa (*v. gr.: planteo de invalidez de la requisitoria de elevación a juicio, planteo de recusación del Juez Técnico, planteos de revocación de la prisión preventiva y pedidos subsidiarios en trámite ante la Cámara de Casación Penal*).

A los fines de que sea garantizado el **doblo conforme**, la defensa técnica interpuso recurso de revisión en subsidio y, dando cierre a su escrito y ante la eventual concesión del recurso de revisión interpuesto en subsidio con su consecuente intervención de esta Sala Nº 1 en lo Penal, la Dra. BARBITTA dejó sentada la **voluntad de recusar al señor Vocal, Dr. Miguel A. GIORGIO**, debido al manifiesto temor de parcialidad fundado en su previa participación en estas actuaciones (cfme. art. 38 y sgtes. del Código ritual).

VII.- En la resolución fechada el 04 de julio del corriente, el Coordinador Provincial de Juicios por Jurados, dispuso hacer lugar parcialmente al recurso de reposición interpuesto por la abogada defensora, revocó el rechazo de suspensión de la audiencia del 01/08/24 y, en consecuencia suspendió la audiencia de potenciales jurados, cuya fijación, expresó, quedará supeditada a la decisión de este recurso.-

Asimismo dispuso elevar en revisión a la Presidencia de esta Sala, respecto de las facultades de la OGA de fijar la audiencia de sorteo de potenciales jurados y la vista al Ministerio Público Fiscal.-

VIII.- Que, así compendiados los antecedentes de estas actuaciones, cabe entonces ingresar al análisis de la cuestión traída a conocimiento de esta Presidencia de Sala en los términos de la **revisión en subsidio** contemplada, como medio recursivo, en el **Punto I.7 del Reglamento para las Oficinas de Gestión de Audiencias de la Provincia** (aprobado por Acuerdo General Nº 19/23 -Pto. 14º- del 08/08/2023).

En ese cometido, se visualizan diferentes aspectos a los que cabe dar respuesta:

En primer lugar, es preciso destacar preliminarmente que una de las principales funciones de la OGA, es la de gestionar los casos y las audiencias, **respetando los plazos procesales y evitando demoras injustificadas.**-

Compete además a **la OGA planificar y administrar el cronograma de audiencias**, de acuerdo a una política de gestión, sobre la base de criterios de programación que aseguren una efectiva realización, decidiendo asimismo, sobre los pedidos de suspensión y/o reprogramaciones de audiencias, razón por la cual, lo resuelto por el Coordinador de Juicios por Jurados, no ha excedido el marco de las funciones administrativas que le son propias.-

En cumplimiento de ese cometido, el señor Coordinador de Juicios por Jurados, acogiendo la reposición articulada por la defensa, ha dispuesto la suspensión de la audiencia de potenciales jurados; razón por la cual este extremo del planteo formulado ha devenido abstracto.-

En segundo término y en cuanto a los recursos de queja pendientes de resolución ante la CSJN, cabe recordar que el artículo 285 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -con las modificaciones introducidas por la ley 22.434- dispone que "...mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso" y, en relación al recurso de queja en trámite por ante esta Sala Penal, es dable subrayar que la queja, a diferencia de lo que ocurre con la mayoría de los recursos, carece de efecto suspensivo, es decir, que su deducción no paraliza el trámite de la causa.-

No obstante ello, se advierte que existe una audiencia pendiente de realización, que fue solicitada por la defensora técnica del encausado Christe, Dra. BARBITTA, para discutir respecto nulidad del requerimiento de remisión de causa a juicio, no habiendo la misma sido desistida por esa parte, requiriendo dicho planteo, tratamiento y resolución previa a la audiencia de potenciales jurados, razón por la cual se instará a Coordinador de Juicios por Jurados, Dr. BILBAO, a la fijación de dicha audiencia.-

Que, por todo ello;

SE RESUELVE:

1º) INSTAR al Coordinador Provincial de Juicios por Jurados, a la previa fijación de la audiencia solicitada por la Dra. Mariana BARBITTA, para discutir respecto nulidad del requerimiento de remisión de causa a juicio.-

Notifíquese, cúmplase.-

DANIEL OMAR CARUBIA

-PRESIDENTE-

SALA Nº1 EN LO PENAL

S.T.J.E.R.